



357

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDGAR RODULFO POLANCO URIBE y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00221 00

Revisado el expediente, el Despacho **tiene por contestada la demanda y su adición** por las demandadas MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (folios 185 – 188 y 355), CURADURÍA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO (fls. 194 – 207, 353 y 354) y LA PRIMAVERA CONTRUCCIONES S-EN C. (fls.208-232 y 346-349).

Se **reconoce personería** a los abogados RENÉ VELASQUEZ CORTES, BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES y PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, para que actúen en calidad de apoderados de la parte demandada LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONTRUCCIONES S EN C, CURADURÍA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 148, 159 y 189

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **22 de agosto de 2019**, a las **9:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009,



reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 18 de JUNIO de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 19 de JUNIO de 2019 .		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaría del Circuito		